

3 Junio 1910.

60

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Juan Svarro Filiación N° 2400 Celda N° 284

Delito Homicidio

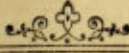
Pena 12 años

Comienza la condena 4 Febrero de 1906

Termina la condena el 4 Febrero de 1918

Juez H. Benjamín Amat

Juzgado Chunivillas



MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTRUCCION Y CULTO

DIRECCION GENERAL

Lima, 20 de mayo de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan Alvaro la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del C.P. y la responsabilidad civil, debiendo contarse el término para la principal desde el cuatro de febrero del mil novecientos seis.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa

Juan Alvaro. Penitenciado.

62



REPUBLICA PERUANA
1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO

Los infrascritos testigos actuarios del Juzgado de 1.ª Instancia de la provincia de Lambivileca.

1

Actuaron: que en el juicio criminal seguido contra Juan Alvaro y otros, por homicidio en la persona del que fue Mariano Madueño, se han expedido unas sentencias cuyo tenor es como sigue:

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre de la Nación, declaro que el Ministerio Público ha probado su acción no así el defensor del reo, y en consecuencia fallo: que debo condenar como en efecto condeno a Juan Alvaro reo de homicidio en la persona del que fue Mariano Madueño a la pena de penitenciaria en cuarto grado término mínimo o sea once años que se contarán desde el cuatro de febrero del año novecientos seis con las accesorias del artículo treinta y cinco Código Penal. Y por esta mi sentencia que se elevare en consulta al Superior Tribunal, si no fuese apelada, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio mando y firmo haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho, en presencia de los testigos actuarios en la Villa de

Juan Alvaro

Santo Tomas, a los ocho dias del mes de julio
de mil novecientos ocho. Activo con testigos
C. P. y hagase saber = Una firma del señor
Juez Doctor Benjamin Amat = Ego: J. B.
Echeverri Croncoso = Testigo = Luis Rosa = Cur
co, diciembre veintuno de mil novecientos
ocho: = Vistos: de conformidad en el fondo
con el precedente dictamen del señor Jui
cal y por los fundamentos y la relacion del
proceso que se hace en la sentencia ape
lada que corre a fojas noventa; y con
siderando que la pena que corresponde
al enjuiciado es la designada en el articulo
doscientos treinta delCodigo Penal, porque
se trata de un homicidio simple en que no
han incurrido circunstancias agravan
tes, en cuyo caso se hace una mala apli
cacion de la pena: revocaron la referida
sentencia de ocho de julio ultimo, en la
que el Juez de Chumbivilcas doctor e Amat
condena a Juan Estivar, reo de homici
dio en la persona del que fue Mariano
Madueno a la pena de penitenciaría en
cuarto grado termino minimo, o sean tres
años: impusieron esta misma pena en ter
cer grado, termino maximo, o sean dos
años, las accesorias del articulo treinta
y cinco delCodigo Penal y la respon
sabilidad civil; debiendo contarse la
Principal desde el cuatro de febrero

12

msr



1909-1910
SELLO 7º - DE OFICIO

de mil novecientos seis; y los devot-
vieron. = Media firma de los señores
Vocales = Medina = Ch Fernandez =
Castillo = Santos = Sepes = se pu-
blica conforme a ley = Miguel D.
Gonzalez = Secretario = Santo Tomas

marzo quince de mil novecientos nueve.
Por devueltos estos autos en la fecha, con
la resolusion de vista, en que rebaja
un año de la pena de diez años de
penitenciaria, impuesta en primera
instancia al reo Juan Estrero: cum-
plase a cuyo efecto, remítase el enun-
ciado res al Jefe de la Capital
de la republica, por organo de la Pre-
fectura del departamento, con incor-
poracion de doble ejemplar del testimonio
de las referidas sentencias. Hago
saber. Proco con testigos = Una rubrica
del Sr. Juez doctor en mat. = Ego Luis
R Pastor = J B Pacheco Broncoso"

Asi consta de su original al que nos remi-
timos. Santo Tomas, marzo 15 de 1909.

J. B. Pacheco Broncoso

Luis R. Pastor



J. B. Pacheco Broncoso

Principio de H de febrero de 1908
Firma " " " " 1908
(Penitenciaria 3º grado)

C. B. B.



24 de marzo 24 de 1909.

Van al Alcáide de
 de la Carcel pública de esta ciu-
 dad junto con la persona del
 reo sentenciado Juan Alvaró,
 para que mide permanezca en
 en dicho establecimiento mientras se
 remisión al sanatorio de la capi-
 tal donde debe cumplir su pen-
 a.

R. R. Quirós

Folio 5-6